



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Tunja - Boyacá*

Tunja, Tres (3) de Diciembre de 2020

Doctor
HILDEBRANDO SANCHEZ CAMACHO
Conjuez
Juzgado Once Administrativo del Circuito
Ciudad

Ref: Proceso No. : 15001333300720160008600
Medio de Control : REPARACION DIRECTA
Actor : VICTOR DIOMEDES MARTINEZ SILVA

ALEX ROLANDO BARRETO MORENO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la Nación - Rama Judicial en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, de manera atenta me permito interponer recurso de Reposición y en subsidio de apelación para que se REVOQUE el auto proferido el día veintisiete (27) de Noviembre del año 2020, notificado mediante estado de fecha treinta (30) de Noviembre de 2020, estando dentro de la oportunidad procesal, por las razones que expongo a continuación:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se fundamenta el presente recurso, teniendo en cuenta que la aprobación de la conciliación realizada entre el demandante y la Entidad que represento, riñe con lo acordado en la audiencia entre las partes y lo expresado en la certificación 196-20 suscrita por la secretaría técnica del Comité Seccional de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, conforme paso a explicar:

Precisa el auto que hoy se ataca que el acuerdo conciliatorio se dio teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el 28 de febrero de 2020 interpuso en término recurso de apelación en contra del fallo emitido dentro del medio de control de la referencia (fls. 253-254), por lo que se citó a las partes a la audiencia de conciliación establecida en el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual se celebró los días 09 de octubre (fls. 262-266) y 09 de noviembre de 2020 (fls. 281-285), diligencia en la que los extremos de la litis **llegaron al siguiente acuerdo:**

“(…) 1) Se reconocerá las diferencias causadas por concepto de: (i) Reliquidación de prestaciones sociales y laborales con base en el 100% del salario básico mensual; y (ii) El reconocimiento del 30% adicional, calculado sobre el 100% del salario básico, por concepto de prima especial del artículo 14 Ley 4ª de 1992, sin carácter salarial.

Lo anterior, por los siguientes periodos:

1. DEL 29 DE MARZO DE 2013 AL 27 DE MAYO DE 2014.
2. DEL 16 DE JUNIO DE 2015 AL 10 DE JULIO DE 2015.
3. DEL 3 DE FEBRERO DE 2016 AL 15 DE AGOSTO DE 2016.
4. DEL 1 DE JUNIO DE 2017 AL 14 DE JUNIO DE 2017.

2) Se reconocerá y pagará lo correspondiente al valor del 70% de la indexación. Al realizar la liquidación correspondiente se realizarán los descuentos de ley. Así las cosas, el valor total del acuerdo conciliatorio es de \$43.312.132, correspondiente al 100% del capital más el 70% de la indexación.

(…) De la anterior suma, se harán los descuentos de ley que sean a cargo del empleado.

3) El pago del presente acuerdo conciliatorio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la radicación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Grupo de Pago de Sentencias, por parte del beneficiario, de la totalidad de los documentos necesarios para la reclamación del rubro conciliado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2469 de 2015 y la Circular DEAJC19-64 de 12 de agosto de 2019.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Tunja - Boyacá*

4) Vencido el anterior término, si no se ha realizado el pago, se reconocerán intereses corrientes.” (fls. 273-280 – expediente digital). (Subraya y negrilla fuera de texto)

“...Siendo necesario precisar, que dicho acuerdo conciliatorio se realizó de conformidad a los parámetros dados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad demandada en la certificación No. 196-20 y a la liquidación contenida en la misma (fls. 275-280); certificación que fue puesta en conocimiento de las partes con anterioridad a la realización de la citada audiencia (fl. 273), tal como las partes lo reconocieron en esa diligencia.”

En la parte resolutive del auto que hoy se ataca, el juzgado 11 administrativo del Circuito de Tunja, señaló:

“ PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, a saber, el señor VÍCTOR DIOMEDES MARTÍNEZ SILVA a través de apoderado judicial y la NACIÓN- RAMA JUDICIAL -CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en audiencia celebrada los días 09 de octubre de 2020 y continuada el día 09 de noviembre de 2020, en un valor total de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$52.932.132)**, que corresponde al 100% del capital, esto es la diferencia salarial del 30%, la diferencia de prestaciones sociales y cesantías con la diferencia del 30% del tiempo no afectado por el fenómeno de la prescripción y lo correspondiente a seguridad social, del cual, la entidad realizará los descuentos de ley y lo correspondiente a los porcentaje de aportes a salud y pensión, distribuido así:

- Aportes a seguridad social por la entidad; **SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.685.400)**.
- Aportes a seguridad social por el demandante; **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.934.600)**.
- Monto conciliado a pagar a favor del demandante incluido el descuento de aportes a seguridad social: **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$43.312.132)**, correspondiente al 100% del capital (reliquidación de prestaciones sociales y laborales con base en el 100% del salario básico mensual y reconocimiento del 30% adicional del salario calculado sobre el 100%, por concepto de prima especial del artículo 14 Ley 4ª de 1992), más el 70% de la indexación.
- Término para cancelar: Dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la radicación de los documentos necesarios.
- Intereses que correrán: Vencido el término para el pago, se reconocerán intereses corrientes.

SEGUNDO: Esta providencia, el acta del acuerdo conciliatorio y/o el certificado emitido por el Comité de Conciliación de fecha 05 de noviembre de 2020 constituyen título que presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada material...”

Conforme a lo mencionado en el auto de fecha 27 de noviembre de la presente anualidad, el Despacho, sin fundamento legal alguno, toma y reconoce como valor total de la conciliación el valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$52.932.132)** siendo este valor al que le realiza los descuentos correspondientes a seguridad social, cambiando sustancialmente lo acordado entre las partes en la audiencia de conciliación y lo expresado en la Certificación expedida por el Comité Seccional de Defensa Judicial donde claramente se expresó que: **“...Así las cosas, el valor total del acuerdo conciliatorio es de \$43.312.132, correspondiente al 100% del capital más el 70% de la indexación. De la anterior suma, se harán los descuentos de ley que sean a cargo del empleado...”**.

Corolario de lo expuesto, solicito a ese Honorable Despacho Judicial, se modifique el auto proferido el día 27 de noviembre de la presente anualidad, en el sentido de indicar



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Tunja - Boyacá*

que el tema de los aportes a seguridad social se encuentra inmerso en la totalidad de la suma que se indica en la certificación N° 196-20 y que fue aprobada por las partes en el acuerdo conciliatorio, esto es **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$43.312.132)**, pues es sobre éste valor final del acuerdo sobre el cual se debe aprobar la conciliación, pues de lo contrario, esto llevaría a hacer un doble pago y se estaría vulnerando los derechos de la Entidad que represento, pues la certificación N° 196-20 aportada, expresa la voluntad de la Entidad con un valor total y el auto recurrido aprueba otro valor diferente, conforme se expresó en precedencia

PETICION

Solicito respetuosamente, se modifique y/o revoque en su totalidad, por los argumentos esgrimidos en el presente escrito, el auto de fecha veintisiete (27) de Noviembre del año 2020, proferido por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Tunja.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, en la Carrera 9 No. 20-62, piso 2º, Palacio de Justicia de Tunja, teléfono No. 7449156, Fax No. 7428220 o al e-mail dsajtnjnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co y abarretm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del Señor Conjuez,

ALEX ROLANDO BARRETO MORENO
C.C. No. 7.177.696 de Tunja.
T.P. No. 151.608 del C.S.J.